

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

Laura Margarita Sánchez Villalobos

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve de abril de Dos Mil Veintidós

La apoderada judicial de la señora MARISELA CARREÑO BARRERA, Dra. MARIELSY SILVA ACUÑA, allega la constancia de envío del mensaje de datos de la notificación judicial del demandado JORGE EDUARDO QUIROGA en la dirección electrónica reportada dentro de la demanda, dando cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a lo ordenado mediante auto admisorio del 1 de marzo de 2021.

Por lo tanto, señala la togada, el demandado JORGE EDUARDO QUIROGA quedó notificado a partir del 5 de noviembre de 2021, solicitando continuar con el correspondiente trámite judicial.

Para verificar si la notificación se realizó en debida forma, hay que traer a colación las siguientes normas:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indica:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**"*

(...)

*La **notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".*

Asimismo, de conformidad con el numeral Tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que dice:

*"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".*

Con base en las normas antes citadas, observa el Despacho que la parte actora al momento de notificar al demandado no le advirtió que se entendía notificado "**transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**". y de otra parte no aportó la constancia que certifique que el mensaje de datos remitido el pasado 29 de octubre a la dirección de notificaciones electrónica del señor JORGE EDUARDO QUIROGA, fue recibido por él, pues ni se aprecia el acuse de recibo por parte de éste, ni aportó la certificación expedida por empresa de mensajería digital que demuestre de que el mensaje fue entregado a la parte pasiva.

En consecuencia, la notificación no fue efectiva; por ende, deberá realizarla nuevamente.

En este orden de ideas, la notificación allegada no se surtió a cabalidad.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad y proceda a notificar en debida forma al señor JORE EDUARDOQUIROGA de la presente acción, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia 420 del 24 de septiembre de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

La anterior decisión se toma en aras de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

Finalmente, la solicitud de medidas se resolverá en el cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877c223060ea59de70777f5a340cc227410a2a7be7000a4fe5c5f1f8b5e0372f**

Documento generado en 29/04/2022 11:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>